

**OSPRERA**Obra Social del Personal Rural y Estibadores
de la República Argentina C.A.B. 119.362

CONTRATO POR LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 25 del mes de febrero de 2026 entre la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (O.S.P.R.E.R.A.), con domicilio legal en la calle Reconquista 630 – CABA (CP 1003), CUIT N° 30-54733941-6, y electrónico en recursoshumanos@osprera.org.ar representada en este acto por María Laura Tochi, DNI 25.250.891, en su carácter de Gerente de Asuntos Jurídicos y apoderado según Poder General Administrativo y Judicial otorgado por Escritura N° 28 de fecha 21 de enero del 2026, pasada por Escribano Leonardo Hernán Feiguín, Matrícula 4708, en adelante LA OSPRERA, y por la otra Santiago Pavón Jaureguiberry, DNI 30.426.989, con domicilio en Calle 40 N° 1488, La Plata, Provincia de Buenos Aires y electrónico en santiagopavonj@gmail.com en adelante EL/LA LOCADOR/A, se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Conforme a la autorización dispuesta por NOTA OSPRERA N° 12475422 emanada por la Gerencia General de la Obra Social, y en los términos de lo normado por los Arts. 1251, 1252, 1253, 1279 y ctes. Del CCCN, la O.S.P.R.E.R.A. contrata los servicios de Santiago Pavón Jaureguiberry, DNI 30.426.989, para desempeñar el rol de Asesor letrado en Sede Central. Sus Funciones comprenden, entre otras: recepción, derivación, control y seguimiento de reclamos prestacionales, judiciales y pre-judiciales. Coordinación con estudios externos y abogados contratados en lo referido a estrategias y resoluciones de conflictos; dichos servicios serán llevados a cabo para la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la OSPRERA. Siendo las presentes meramente enunciativas y no abaratabas de la totalidad de las actividades a su cargo en el ámbito de la citada Gerencia. -----

SEGUNDA: Este contrato tendrá vigencia de seis (6) meses a partir del 1 de marzo de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, renovables automáticamente salvo notificación en contrario. -----

TERCERA: A los fines de hacer efectivo el pago de los honorarios acordados en la cláusula CUARTA, El LOCADOR acreditará su condición impositiva y emitirá la facturación correspondiente. -----

CUARTA: La OSPRERA abonará por sus tareas al LOCADOR en concepto de honorarios la suma de pesos seis millones quinientos mil (\$6.500.000) mensuales, monto que podrá ser actualizado de común acuerdo de las partes. Asimismo, deberá entregar para el cobro, factura formal, la cual tendrá que cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 3419 DGI. y sus modificatorias. -----

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato, anticipadamente al plazo establecido en la cláusula segunda. Dicha rescisión podrá realizarse en forma unilateral, sin que sea necesario la expresión de causa, con 48hs. de antelación, debiendo comunicar a la otra parte, en forma fehaciente su voluntad rescisoria. A tal fin serán válidas las notificaciones cursadas en los domicilios real y electrónico constituidos en el encabezado. La rescisión anticipada del contrato no dará derecho a la otra parte a formular reclamo por las sumas pendientes hasta la finalización del contrato, ni por ninguna otra índole. Asimismo, se hará efectivo el pago de la parte proporcional al tiempo en que se hizo efectiva la prestación de servicios. -----

SEXTA: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones. Para cualquier divergencia, las



OSPRERA

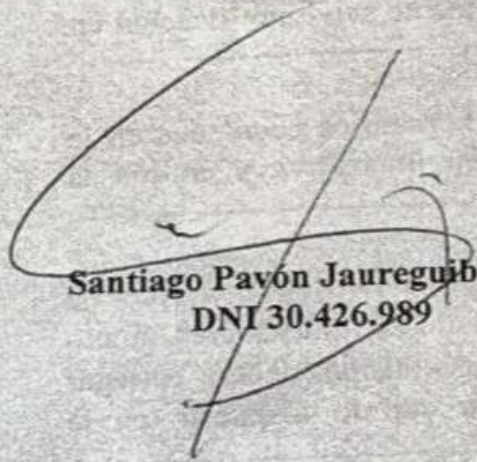
Obra Social del Personal Rural y Estibadores
de la República Argentina C.A.S. 119.393

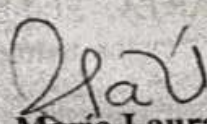
partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

SEPTIMA: AUTONOMIA DE LAS PARTES. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se celebra bajo la figura de locación de servicios autónoma, en los términos de los artículos 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia:

- a) **LOS PRESTADORES** actúan con plena autonomía técnica, jurídica y económica, sin encontrarse sujetos a subordinación jurídica, técnica ni económica respecto de **LA CONTRATANTE**.
- b) La determinación del modo de ejecución, organización interna del trabajo y asignación de recursos propios corresponde exclusivamente a **LOS PRESTADORES**.
- c) La fijación de un horario operativo responde exclusivamente a necesidades de coordinación técnica con el funcionamiento edilicio, no constituyendo elemento configurativo de dependencia laboral.
- d) **LOS PRESTADORES** asumen el riesgo propio de la actividad independiente, incluyendo cargas fiscales, previsionales, seguros personales y cualquier obligación derivada de su condición de trabajadores autónomos.
- e) **LOS PRESTADORES** manifiestan encontrarse debidamente inscriptos ante los organismos fiscales y previsionales correspondientes, obligándose a mantener dicha situación regular durante toda la vigencia contractual.
- f) En caso de que, por cualquier causa, se promoviera reclamo administrativo o judicial tendiente a encuadrar la presente relación como laboral, **LOS PRESTADORES** deberán mantener indemne a **LA CONTRATANTE** por cualquier suma que eventualmente deba abonar en concepto de salarios, indemnizaciones, multas, cargas sociales, honorarios o costas.-----

DE CONFORMIDAD, previa a la lectura del presente, se firman dos ejemplares de Ley de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicado. -----


Santiago Pavón Jauregui
DNI 30.426.989


María Laura Tochi
DNI 25.250.891

Volver Precontar escrito

Datos Generales

Expediente: CAF 014100/2024 (agregar/quitar a mis expedientes)
Jurisdicción: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
Dependencia: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 6- SECRETARIA Nº 12
Sit. Actual: EN DESPACHO
Carátula: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y OTRO C/ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y OTRO S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO

Actuaciones Intervinientes Vinculados Recursos

PARTES			
TIPO	NOMBRE	TOMO/FOLIO	I.E.J.
DEMANDADO	MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION		
LETRADO APODERADO	ELENA ELBA PEREZ BELLACAMBA	Tomo: 49 Folio: 319 - CPACF	27163046351
ACTOR	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA		
LETRADO PATROCINANTE	LUCIANO PODESTA	Tomo: 122 Folio: 683 - CPACF	NO CONSTITUIDO
LETRADO APODERADO	MARIA LAURA TOCHI	Tomo: 71 Folio: 550 - CPACF	27252508916
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD		
LETRADO APODERADO	ANTONIO ROMAN	Tomo: 96 Folio: 509 - CPACF	20126553845
LETRADO PATROCINANTE	CARLOS ALBERTO VILLARES	Tomo: 44 Folio: 333 - CPACF	20178012488
LETRADO PATROCINANTE	ALVARO LEIVA	Tomo: 194 Folio: 951 - CPACF	20284476904
ACTOR	VOYTIENCO JOSE ANTONIO		
LETRADO PATROCINANTE	LUCIANO PODESTA	Tomo: 122 Folio: 683 - CPACF	NO CONSTITUIDO

Se han encontrado un total de 4 parte(s)

FISCALES		
FISCALIA	FISCAL	I.E.J.
FISCALIA NAC: 1RA. INST. CIVIL Y COM. Y CONT. ADM. Nº 7	DR. MIGUEL ANGEL GUILLOGAN (Subrogante)	20130458585

ME PRESENTO-ACREDITO PERSONERIA

SOLICITO VINCULACION DE CUIT

DESISTO DE PROCESO

Señor Juez:

Maria Laura Tochi, T° 71 F° 550 C.P.A.C.F, en mi carácter de **Apoderada de la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina**, manteniendo el domicilio real en la calle Reconquista 630 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituyo, y denunciando nuevo domicilio electrónico bajo la CUIT 27-25250891-6 en los autos caratulados: **“OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y OTRO C/ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y OTRO S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”** Expediente N° 014100/2024, a V.S. digo:

I. **ME PRESENTE-ACREDITO PERSONERIA**

En mérito al poder general judicial que adjunto al presente y declaro bajo juramente se encuentra vigente, vengo a presentarme en estas actuaciones a fin de cumplir con el mandato conferido por la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina.

II. **SE VINCULE DOMICILIO ELECTRONICO**

En el mismo sentido, solicito se proceda a la vinculación de la causa al nuevo domicilio electrónico constituido.

III. **DESISTO DE ACCION**

Asimismo, en uso de las facultades contenidas en el art. 304 del ordenamiento procesal, vengo a desistir del presente proceso en forma total contra ambos demandados –Ministerio de Salud de la Nación y Superintendencia de Servicios de Salud-

IV. En virtud de lo expuesto y previo traslado a las demandadas, solicito se ordene el archivo de las presentes actuaciones.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 404



Leonardo H. Feiguin

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 029724786



1 FOLIO 1.391. PRIMERA COPIA. PODER GENERAL JUDICIAL: OBRA SOCIAL
2 DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
3 (OSPRERA)" a favor de la Dra. TOCHI, María Laura.- ESCRITURA NÚMERO
4 TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ca-
5 pital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre del año
6 dos mil veinticuatro, ante mí, Escribano autorizante, COMPARECE: José Antonio
7 VOYTENCO, argentino, nacido el 03 de mayo de 1963, soltero, con Documento Na-
8 cional de Identidad número 16.063.139, domiciliado en la calle Reconquista número
9 630 de esta ciudad.- INTERVIENE en nombre y representación y en carácter de Pre-
10 sidente del Consejo Directivo de la "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ES-
11 TIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA)" con CUIT
12 30547339416 y sede social en la calle Reconquista 630 de ésta Ciudad, inscripta en
13 el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 1-1930-2, acreditando la exis-
14 tencia de la institución y el carácter invocado con la siguiente documentación, que de-
15 clara se encuentra plenamente vigente, no ha sido revocada ni limitada en forma al-
16 guna: a) Estatuto registrado el 17 de enero de 1996 en su versión modificada que se
17 registró según Resolución 1927 del primero de julio de 1999 que tramitó según Expe-
18 diente 131332 OSPRERA; b) Certificado de autoridades vigente, expedido por la Su-
19 perintendencia de Servicios de Salud de la Nación, expedido en el Expte. Nº EX-2024
20 -69103037-APN-DGDYD#JGM, todo lo que corre agregado al folio 1083 Protocolo co-
21 rriente.- Y en el carácter invocado, EXPRESA: Que "OBRA SOCIAL DEL PERSO-
22 NAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA)"
23 confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de la Dra. María Laura TOCHI, DNI
24 25.250.891, para que en nombre y representación de la entidad mandante, inicie, in-
25 tervenga y prosiga hasta su total terminación los procesos judiciales en los cuales la



N 029724786

entidad poderdante sea parte o tenga interés, como parte actora, demandada, terce-26
rista o en cualquier otro carácter, presentándose ante los Juzgados que fueran nece-27
sarios y ante cualquier fuero o jurisdicción, de cualquier lugar de la República Argenti-28
na, con las siguientes facultades: representar a la entidad poderdante en mediacio-29
nes y conciliaciones obligatorias o convencionales, inclusive laborales ante el SE-30
CLO, Tribunal del Trabajo para el Personal de Casas Particulares, Ministerio de Tra-31
bajo, judiciales o extrajudiciales, promover toda clase de acciones, entablar y contes-32
tar demandas, y reconvenir; recusar con o sin causa, intervenir como tercero citado33
en garantía, oponer y contestar excepciones, prescripciones y caducidades; argüir de34
nulidad y falsedad; aceptar, rechazar, prorrogar o declinar jurisdicción; plantear y con-35
testar cuestiones de competencia; pedir y oponerse a declaraciones de rebeldía o de-36
caimiento de derechos procesales; solicitar, citar y oponerse a la acumulación de pro-37
cesos o de acciones; deducir o contestar tercerías; solicitar y oponerse a la citación38
de testigos y de terceros, repreguntar y tachar testigos; intervenir en incidentes; ape-39
lar y renunciar; desistir, ofrecer y oponerse a la producción de pruebas, ofrecer, acep-40
tar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso juratorias y personales; producir41
e impugnar pruebas; asistir a audiencias, incluso la prescripta en el artículo 360 del42
Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; citar de evicción; solicitar y diligen-43
ciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos, manda-44
mientos y otros medios; poner y absolver posiciones; reconocer documentos o firmas45
de la entidad poderdante, anteriores o posteriores al presente, así como reconocer o46
confesar obligaciones; hacer pagos, aún los extraordinarios; solicitar recibos y cance-47
laciones; solicitar y ejecutar la traba de medidas cautelares, y solicitar todo aquello48
que fuera procedente para que estas medidas cumplan con su finalidad precautoria,49
y sus levantamientos; solicitar la pública subasta o la venta privada de los bienes de50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 029724787



1 sus deudores, así como adjudicaciones en pago; aceptar, proponer o rechazar la ter-
2 minación de los procesos por cualquiera de los modos anormales, previstos por las
3 leyes, especialmente la transacción y el desistimiento de acciones y derechos; some-
4 ter las cuestiones a la decisión de árbitros o amigables componedores, legales o con-
5 vencionales; desistir del derecho de apelar y otros recursos procesales; recusar, con
6 o sin causa incluso peritos, pedir convocatorias de acreedores, concursos civiles,
7 quiebras y otras medidas de carácter universal de los bienes de sus deudores, asistir
8 a juntas de acreedores y proponer, aceptar o rechazar acuerdos; votar en ellas; peti-
9 cionar ante el magistrado, o el síndico interviniente; solicitar, aceptar o rechazar divi-
10 siones de condominios, mensuras, deslindes y amojonamientos, particiones de todo
11 tipo y adjudicaciones de bienes; pedir desalojos y lanzamientos de inquilinos o intru-
12 sos; requerir la formación de juicios sucesorios de los deudores de la entidad man-
13 dante; hacer y aceptar renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deudas y novacio-
14 nes, compensaciones, pago por entrega de bienes, y demás modos de extinguir obli-
15 gaciones; actuar como depositarios o depositantes o designarlos en terceras perso-
16 nas, físicas o jurídicas; renunciar a prescripciones adquiridas; intervenir en actas judi-
17 ciales, administrativas y notariales; requerir y otorgar diligencias notariales vinculadas
18 al objeto del presente; iniciar los juicios sucesorios, testamentarios o no, en que la en-
19 tidad poderdante sea parte o tenga interés, intervenir en los ya iniciados y proseguir-
20 los hasta su total terminación; aceptar herencias con beneficio de inventario; pedir di-
21 visiones y adjudicaciones; venta y remate de bienes; libramiento de oficios y exhor-
22 tos; inscripciones particionales; practicar cuentas de partición y oponerse a ellas; im-
23 pugnar y rechazar consignaciones; practicar e impugnar liquidaciones; proponer y de-
24 signar los peritos y auxiliares necesarios en los trámites, pudiendo recaer esos nom-
25 bramientos en el propio apoderado; protocolizar instrumentos públicos o privados



N 029724787

cuando sea conveniente o exigible este requisito; otorgar, aceptar y firmar documentos notariales, protocolares o extraprotocolares, y otros instrumentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de facultades acordadas; formular denuncia de bienes; formular protestos y protestas; publicar edictos; pagar impuestos y derechos que procedan; celebrar arreglos y transacciones; y constituir domicilios especiales. Para que se presente ante Tribunal de Faltas; Corte Suprema de Justicia de la Nación, Cámaras de Apelaciones y demás autoridades judiciales; pedir condenas, imposición de penas y de costas, efectuar condonaciones, solicitar la prisión preventiva o definitiva del querellado, el embargo de bienes para garantizar la efectividad de sus responsabilidades civiles, solicitar capturas, relacionar las circunstancias del hecho delictivo que se le imputa, reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios, poner o absolver posiciones, recusar, producir pruebas y todo género de informaciones, solicitar inhibitorias ó declinatorias de los jueces, interponer o renunciar a recursos legales y mantenerlos en las diversas instancias; ordinarios ó extraordinarios, tales como de reposición, apelación, revisión, de inaplicabilidad ó de inconstitucionalidad, de queja por denegación de recurso ó retardo de justicia; requerir ú oponerse a nulidades incidentales, decretos, autos ó sentencias que dicten los tribunales, emitir opinión respecto de la procedencia de juicio abreviado, aceptar ú oponerse a instrucción sumaria ó al instituto de la "probation"; presentarse ante autoridades policiales y ante tribunales de fuero Penal como denunciante, particular damnificado, querellante o querellado, relatar hechos y proponer diligencias, detenciones, arrestos y secuestros, asistir a indagatorias o interrogatorios, solicitar careos, y en los asuntos, causas y cuestiones administrativas o judiciales, pendientes o futuras de cualquier clase y naturaleza, en los que la entidad mandante sea parte legítima o tengan algún interés, donde podrá la mandataria ejercer las acciones que hagan al interés o al derecho de la entidad mandante, i-



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 029724788



1 niciando o prosiguiendo los expedientes del caso, en todos sus trámites e incidentes,
2 a cuyo efecto la faculta para presentar escritos, solicitudes, reclamos, peticiones,
3 pruebas, declaraciones simples o juradas y documentos de toda índole, notificarse de
4 las resoluciones y providencias recaídas y apelar ante quien corresponda de las ad-
5 versas, hacer descargos, efectuar protestas, requerir aprobación de planos e inspec-
6 ciones parciales y finales y sus respectivas aprobaciones, así como toda clase de
7 permisos, habilitaciones y transferencias, solicitar el levantamiento de clausuras, mul-
8 tas y sanciones, efectuar descargos y presentar pruebas en expedientes administrati-
9 vos o judiciales, abonar impuestos y/o multas, gastos y sellados, reclamar lo abonado
10 indebidamente o por error y pedir su devolución o imputación a pagos futuros, así
11 como exoneración de multas e impuestos, solicitar y firmar recibos y comprobantes,
12 producir pruebas e informaciones, constituir domicilios especiales, comprometer en
13 árbitros, concurrir a audiencias, citaciones o intimaciones, dar explicaciones y suscri-
14 bir actas, dar o hacer dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales, nacionales
15 y de cualquier otra institución u oficina pública, así como las disposiciones legales vi-
16 gentes, provenientes de las gestiones enumeradas y dar recibos y cartas de pago. Y,
17 por último, otorgar y suscribir cualquier instrumento público y privado que fuera una
18 consecuencia de la ejecución del mandato, y para que practique en fin cuantos más
19 actos, trámites, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del
20 presente mandato que le otorga con las más amplias facultades y sin restricción algu-
21 na a la índole del mismo, así como que la apoderada deberá actuar conforme las di-
22 rectivas del Consejo Directivo de OSPRERA, órgano al que deberá rendir cuentas de
23 su gestión.- El otorgante deja constancia que la apoderada queda autorizada para re-
24 querir ulteriores copias de la presente; constituir domicilios especiales; no así para
25 sustituir total ni parcialmente; ni para cobrar ni percibir sumas de dinero bajo ningún



N 029724788

concepto; así como que la enumeración de facultades es enunciativa, salvo cuando
la Ley exija que conste expresamente, y que su intervención en los trámites y nego-
cios encomendados no revocará ni limitará el apoderamiento mientras no lo sea en
forma expresa.- **IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE:** Se justifica por ser persona
de mi conocimiento.- LEO la presente al compareciente, quien de conformidad la o-
torga y firma por ante mí, doy fe. **José Antonio VOYTENCO.** Ante mí: Leonardo Her-
nán FEIGUIN. Está mi sello.- **CONCUERDA** con su escritura matriz, que pasó ante
mí al folio 1.391 de este Registro Notarial 1055 de la Ciudad de Buenos Aires, a mi
cargo.- Para la institución otorgante y su entrega a la apoderada expido la presente
PRIMERA COPIA en tres sellos de Actuación Notarial números N 029724786 al pre-
sente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 6

CAUSA N° 14100/2024 "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL
RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
OTRO c/ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y
OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

Buenos Aires, de octubre de 2024.- JAGO

AUTOS; VISTOS Y CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta lo manifestado en la presentación en despacho, corresponde tener a la parte actora por desistida de la presente acción (cfr. art. 304 del CPCCN) con costas (art. 73 del CPCCN).

Intímese a la parte actora a fin de que en el término de cinco días liquide y abone la tasa de justicia adeudada en autos, bajo apercibimiento de ley.

ASI SE DECIDE.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.





E06000014476885



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Oficio

PP-06-00-036476-24/00 Obra Social Del Personal Rural Y Estibadores, La Plata y otros s/Desobediencia

La Plata, 12 de junio de 2025

Al Titular a cargo de

Seccional La Plata 3°

S/D - - -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición del Señor Agente Fiscal a cargo de la U.F.I.J. n° 11 Deptal, en la Investigación Penal Preparatoria N° PP-06-00-036476-24/00, seguida a los fines de SOLICITARLE: notifique personalmente a, Mariano Eduardo Santander con domicilio en calle 60 nro. 1941 de La Plata, que deberá comparecer a los estrados de ésta Fiscalía sito en calle 7 entre 57 y 58 de La Plata, el día 23 de Junio de 2025 a las 09:30 horas, a fin de prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. por el delito de Desobediencia.

Saludo a Ud. muy atentamente.

PEREYRA Juan Manuel

Auxiliar Letrado

ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUI

N° 11 - ÁREA INST

jpereyra@mpba.gov.ar - Fecha: 12-06-2025 09:36:55

HACE SABER – SOLICITA.

Sr. Juez Federal:

Marcelo Agustín ANDRADA, querellante, con el patrocinio letrado de **Andrés Sergio MARUTIAN**, abogado inscripto al T° 22 F° 558 C.S.J.N., en el Expte. N° **FLP 023559/2024** manteniendo el domicilio electrónico oportunamente constituido en IEJ 20075958634, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo a reiterar el pedido de citación a ratificar la denuncia formulada por el Sr. **Eduardo Enrique Davico**, cuya copia acompaño a la presente, y a solicitar se provea favorablemente dicha medida en atención al estado actual del proceso.

En oportunidad anterior esta parte solicitó la citación del nombrado a efectos de que ratifique los hechos denunciados.

Frente a ello, el Ministerio Público Fiscal sostuvo que la medida debía diferirse hasta tanto se resolviera el planteo de nulidad pendiente ante la Excma. Cámara del fuero, criterio que fue receptado en la providencia de fecha 18 de marzo de 2026, en la cual se dispuso tener presente la solicitud hasta la resolución de dicha incidencia.

Sin embargo, dicha situación procesal ha quedado definitivamente superada.

En efecto, la Sala II de la Cámara Criminal y Correccional Federal resolvió **confirmar el rechazo de la nulidad planteada**, convalidando lo actuado en el expediente y descartando los cuestionamientos introducidos tanto por la defensa como por el Ministerio Público Fiscal.

Más aún, **el tribunal** no sólo rechazó la nulidad sino que **destacó expresamente la necesidad de avanzar en la investigación mediante la producción de medidas de prueba tendientes a corroborar o descartar la hipótesis delictiva**, conforme lo previsto en el art. 193 CPPN.

En consecuencia, ha desaparecido el único fundamento que había sido invocado para diferir la producción de la medida solicitada.

Pero además, existe un elemento adicional de singular relevancia que refuerza la procedencia del pedido.

La denuncia formulada por el Sr. Eduardo Enrique Davico no constituye un hecho aislado ni ajeno a este proceso.

Por el contrario, fue introducida en el marco de la causa N° 3419/2025, en la cual el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, a cargo del Dr. Ramos, el 29 de octubre de 2025 resolvió declararse incompetente y remitir las actuaciones en conexidad a esta causa (FLP 23559/2024), en trámite ante este Tribunal.

En dicha resolución se señaló expresamente que los hechos denunciados en ese expediente se encuentran abarcados por el objeto procesal de la presente causa y que resultaba necesario su tratamiento conjunto a fin de evitar una fragmentación indebida de la investigación y garantizar una valoración integral de los hechos.

El propio magistrado destacó que la atomización de investigaciones respecto de hechos que se encuentran estrechamente vinculados puede conducir a una valoración aislada y distorsionada de los mismos, en detrimento de una adecuada comprensión del fenómeno investigado.

Es decir, la conexidad entre ambas causas no es una afirmación de esta parte, sino una decisión judicial firme.

En este contexto, la ratificación de la denuncia formulada por Davico no sólo resulta pertinente, sino imprescindible.

Se trata de hechos que:

- involucran a las mismas estructuras institucionales (UATRE, RENATRE, OSPRERA),
- se refieren a los mismos actores,
- y han sido reconocidos judicialmente como parte de un mismo entramado fáctico.

La negativa a producir esta medida de prueba implicaría desconocer el propio criterio de conexidad establecido judicialmente y obstaculizar el avance de la investigación en los términos indicados por la Cámara.

La persistencia en diferir esta medida, cuando ya ha sido resuelta la nulidad y cuando existe una decisión expresa que vincula los hechos denunciados con el objeto de esta causa, configura una dilación injustificada incompatible con el estado del proceso.

Asimismo, no puede dejar de señalarse una circunstancia de extrema gravedad que refuerza la necesidad de profundizar la investigación y producir las medidas de prueba oportunamente solicitadas.

En el marco de estas actuaciones, V.S. dispuso la designación de la Contadora Jorgelina Vanesa Palacios como veedora judicial con el objeto de supervisar el funcionamiento de la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA), en un

contexto en el que precisamente se investiga la posible existencia de irregularidades en su administración.

Sin embargo, lo que se observa en la práctica es un absoluto incumplimiento de las funciones que justificaron dicha designación.

La Cdra. Palacios no ha presentado —hasta el momento— informe alguno que dé cuenta del estado de situación de la obra social, de las medidas adoptadas por la intervención administrativa ni del funcionamiento de su estructura interna.

Es decir, no existe ningún control efectivo documentado.

No obstante ello, sí ha solicitado la regulación y percepción de honorarios, lo que evidencia una preocupante disociación entre la función asignada y su efectivo cumplimiento.

Pero la situación adquiere mayor gravedad cuando se analiza lo que ocurre en la estructura de conducción de la obra social.

Con fecha 1 de abril de 2026, el interventor designado por la Superintendencia de Servicios de Salud, Dr. César Augusto Lococco, dispuso la creación de la Gerencia General de OSPRERA y la designación de la Dra. **Laura Tochi** como titular de dicha área.

Este dato no es neutro.

La Dra. Tochi fue previamente designada por José Antonio Voytenco como Gerente de Asuntos Jurídicos durante su gestión al frente de la obra social.

Es decir, se trata de una persona directamente vinculada a la estructura administrativa del propio imputado.

Su designación en un cargo central dentro del organigrama de la obra social, en el contexto de una intervención que tenía precisamente como finalidad desplazar a esa estructura de poder, resulta absolutamente incompatible con los objetivos de la medida.

Pero lo más relevante es que esta decisión se adopta sin que exista objeción, observación o informe alguno por parte de la veedora judicial designada por V.S.

La ausencia total de intervención frente a una decisión de esta naturaleza no puede ser interpretada como una mera omisión.

Por el contrario, constituye un indicio claro de que el esquema de control dispuesto en autos no está funcionando y, peor aún, de que existe una tolerancia frente a decisiones que consolidan la continuidad de la estructura vinculada al imputado dentro de la obra social.

En otras palabras: quienes debían controlar y garantizar el apartamiento de la conducción investigada, están permitiendo —por acción u omisión— su permanencia en los hechos.

Este cuadro no sólo refuerza la necesidad de revisar el funcionamiento de la intervención administrativa y del control judicial dispuesto, sino que además pone de manifiesto la urgencia de avanzar en la producción de medidas de prueba que permitan esclarecer el entramado institucional que se encuentra bajo investigación.

Entre ellas, la citación a ratificar de la denuncia formulada por Eduardo Enrique Davico adquiere particular relevancia, en tanto se refiere precisamente a las mismas estructuras y actores que continúan operando dentro de la obra social pese a las medidas adoptadas en el expediente.

Por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el diferimiento oportunamente dispuesto y ordenar la inmediata citación del Sr. Eduardo Enrique Davico a fin de que ratifique su denuncia y, en su caso, amplíe los extremos allí expuestos.

II.- PETITORIO

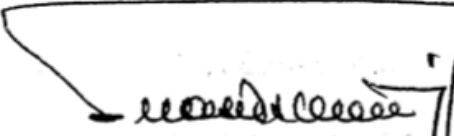
En virtud de lo precedentemente expuesto, a V.S. solicito:

- a) Se tenga por reiterado el pedido de citación a ratificar del Sr. Eduardo Enrique Davico;
- b) Se deje sin efecto el diferimiento dispuesto en función de la nulidad ya resuelta por el superior;
- c) Se ordene la inmediata citación del Davico a efectos de que ratifique la denuncia acompañada como anexo, y se proceda a la instrumentación de la pesquisa correspondiente.

Tener presente lo expuesto, y proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.-


AGUSTIN RUIZ
DNI.23.957.308


Dr. ANDRES SERGIO MARUTIAN
ABOGADO
T° 22 - F° 558 C.S.J.N

Sumario

Nombre

MARIANO EDUARDO

Apellido

SANTANDER

Sexo

Masculino

Fecha de Nacimiento

04/10/1977

Documento

26.250.445

Tipo Documento

DNI - A - Original

CUIL

20-26250445-0

Domicilio

60 N° 1941 S/N, LOS HORNOS, BUENOS AIRES

Situación Laboral

MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.

Sueldo

\$ 1.228.931,20

Generado el 20/04/2026 21:57:16hs

Datos de la persona

NOMBRE	APELLIDO	DOCUMENTO	Tipo Documento	CUIL	SEXO	CLASE	EDAD APROX.
MARIANO EDUARDO	SANTANDER	26.250.445	DNI - A - Original	20-26250445-0	Masculino	04/10/1977	48

Prestaciones Anses

Prestación	Fecha dato
	No hay información disponible

 Situación fiscal				
TIPO CONTRIBUYENTE		CLAE	CUIT	Denominación
MONOTRIBUTO C		PREST. DE SERVICIO O LOCACIÓN	20-26250445-0	SANTANDER MARIANO EDUARDO
Fecha inicio		Ganancias	Iva	Empleador
-		No Inscripto	No Inscripto	No Inscripto
Tipo	Código	Actividad		
Primaria	691001	SERVICIOS JURÍDICOS		

 Situación laboral				
Denominación		CUIT		
MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.		30-71512423-4		
Ultima presentación		Remuneración		
02/2026		\$ 1.228,931,20		
Código	Actividad			
841100	SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INCLUYE EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL, LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ASUNTOS FISCALES, LA A			
Últimos lugares donde trabajo		FECHA DESDE	FECHA HASTA	TOTAL TIEMPO
 MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.		05/2025	01/2026 (ultima presentación)	8 meses
 OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA OSPRERA		01/2013	01/2025	9 años y 10 meses

 Obra social		
Tipo	Situacion	Obra social
Titular		OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

 Vinculos		
Documento	Nombre completo	Relacion
57.181.481	SANTANDER ANTONIO	HIJO/A
54.415.793	SANTANDER JUAN ATILIO	HIJO/A
08.629.512	SANTANDER EDUARDO HUGO	PADRE/MADRE
28.366.229	Santander Maria Eugenia	HERMANO
10.077.091	CRIVELLI SILVIA ELENA	VINCULADOS

 Emails	
Direccion	Fuente
marianosantander@gmail.com	Laboral / ANSES

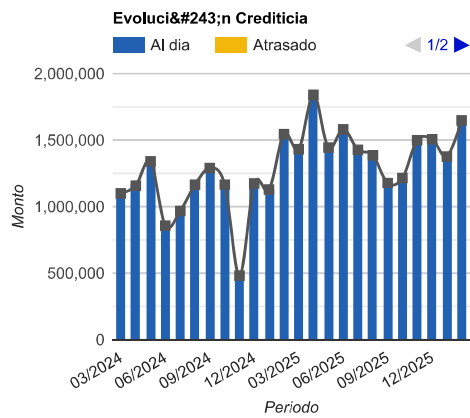
📞 Telefonos celulares				
ℹ Para utilizar el botón de Whatsapp debe tener instalada la aplicación de Whatsapp desde la tienda (Windows, Android e iOS)				
Número	Compañía	Localidad	Provincia	Origen
0221155241872	Telefonica Movistar	LA PLATA	BUENOS AIRES	Movi C

📞 Telefonos fijos				
Número	Compañía	Localidad	Provincia	Origen
02214507078	Telefonica Movistar	LA PLATA	BUENOS AIRES	Laboral / ANSES

🚗 Vehiculos					
Dominio	Marca	Modelo	Año	Transferido	Porcentual
LOH277	RENAULT	CLIO 5P CAMPUS 1.2 PACK II	2012	11/06/2018	%
HNS626	CHEVROLET	VECTRA GLS 2.0	2009	29/05/2012	100%

🏠 Domicilios				
Domicilio	Localidad	Provincia	CP	Origen
60 N° 1941 S/N	LOS HORNOS	BUENOS AIRES		Padron 2023
60 N° 1941 S/N	LOS HORNOS	BUENOS AIRES		Padron 2025
60 N° 1941	LOS HORNOS	BUENOS AIRES		Padron 2021
60 N° 1941	LOS HORNOS	BUENOS AIRES		Padron 2019 / Padron 2017 / Padron 2015
60 N° 1941	LA PLATA	BUENOS AIRES		Padron 2013 / Padron 2011
60 1941	COLONIA LOS HORNOS			Laboral
AVDA 60 1941, B1910FEE/ 1900, LOS HORNOS, BUENOS AIRES, ARGENTINA	LA PLATA	BUENOS AIRES		Movi C
60 1941	LOS HORNOS	BUENOS AIRES	1900	Automotores
60 1941	LA PLATA	BUENOS AIRES	1900	Automotores
60 1941	LOS HORNOS	BUENOS AIRES	0000	ANSES

Morosidad BCRA



Cuadro de situación

- ✓ **Cumple sus obligaciones con las entidades regularmente.**
- ✓ **No tiene cheques rechazados.**

Entidades Financieras

Entidad	Periodo	Situación	Juicio	Monto	
+ BANCO DE LA NACION ARGENTINA	02/26	1 - En situación normal	0	\$ 1.649.000,00	✓
			Total	\$ 1.649.000,00	

Cheques Rechazados

Sin registros.

La información suministrada en el presente informe, extraída de bases públicas, privadas y propias, es confidencial y reservada. El cliente es el único habilitado a consultar la información estando expresamente prohibida la divulgación de la misma a terceros total o parcialmente observando el deber de confidencialidad y uso permitido según Ley 25.236.